zos sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate y se admitirá un 50 0[0 en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso ó sea cuando el remate se verifique á plazos los pagos se harán precisamente en metálico otorgando el comprador pagaré por cada uno de los plazos ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6ª En el caso de faltar el rematista al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion quedará de hecho rescindido el contrato, y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 0[0 anual sobre el importe de cada uno.

8ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la casa el pago al contado de los derechos devengados con motivo de la tasacion de la misma así como tambien los de inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado y el otorgamiento de la escritura de venta.

9ª La casa vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada así como las mejoras que en ella se introduzcan y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10ª Terminado el acto de subasta se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró las cartas de pago creditivas del depósito verificado á fin de que les sean entregadas las cantidades consignadas. Al que lo haya obtenido no le será devuelta hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe total si el remate ha sido de contado, el del primer plazo si se hubiere estipulado en esta forma y en uno y otro caso los gastos de que trata la condicion 8ª

11ª Si en el acto de la subasta no se presentasen licitadores se considerará esta abierta ilimitadamente, admitiéndose proposiciones por instancias al Excmo. Sr. Intendente hasta que otra cosa se disponga siempre que se ajuste en un todo á las condiciones de este pliego.

Puerto-Rico, 19 de Julio de 1884. — El Administrador Central, *Manuel Maestre.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N.... N...., vecino de...., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta de una casa sita en la Playa de Guayanilla, conforme con ella ofrece la cantidad de.... (en letra y número) pagadera en la forma siguiente.....

Fecha y firma del interesado.

[2934] 3—2

ESCUELA PROFESIONAL
DE PUERTO-RICO
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 154 de este Reglamento se anuncia la convocatoria para la admision de alumnos en la misma, en la inteligencia que los aspirantes tendrán que sujetarse á las condiciones que marca el citado Reglamento en los artículos que á continuacion se copian.

Artículo 1º La Escuela profesional de Puerto-Rico, comprenderá las enseñanzas necesarias para las siguientes profesiones:

Agrimensores.
Aparejadores.
Maestros de obras.
Peritos de comercio.
Maquinistas de vapor.
Peritos industriales.

Art. 2º Tambien se crean en el mismo establecimiento los estudios preparatorios para poder ingresar en las distintas enseñanzas de las diversas carreras expresadas en el artículo anterior.

Art. 32. Para ingresar en los estudios preparatorios deberán los aspirantes someterse préviamente á exámen de las materias de la instruccion primaria superior y ser aprobados en ellas.

Art. 135. Para ser admitido como alumno en los estudios preparatorios de la Escuela profesional se requiere:

1º Presentar una solicitud al Director Jefe del Establecimiento en que conste su nombre y apellido, igualmente el de sus padres, el lugar de su naturaleza, la edad y domicilio con expresion de la carrera á que aspira.

2º Ser aprobado en un exámen de las materias de la primera enseñanza superior.

3º Abonar los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 144. Ninguno podrá matricularse en un curso sin presentar certificacion que acredite haber ganado el curso anterior, ó haber sufrido el exámen de admision.

Art. 147. La matrícula es de siete pesos cincuenta centavos anuales.

Art. 149. El exámen de admision será requisito indispensable para ingresar en los estudios preparatorios como alumno.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General quedan exceptuados de este requisito los aspirantes que presenten título de Bachiller.

Art. 150. Este exámen versará sobre las materias de la instruccion primaria superior.

Art. 151. El exámen se verificará por asignaturas, preguntando los examinadores dos horas por cada ocho alumnos.

Art. 153 Los exámenes de admision han de verificarse precisamente en la primera quincena de Setiembre; pero las solicitudes comenzarán á admitirse desde primero de Agosto.

Art. 155. Los aspirantes abonarán por derecho de exámen dos pesos cincuenta centavos.

Y lo hago público para conocimiento general; haciendo presente que la Secretaría de la Escuela se hallará abierta, á los fines de este anuncio, todos los dias laborables, desde las ocho á las once de la mañana y de doce á tres de la tarde.

Puerto-Rico, 18 de Julio de 1884. — *Federico Asenjo* [2936] 6—2

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO de los principales productos del país exportados durante el mes de Marzo de 1884, comparados con los de igual mes del año anterior.

ARTICULOS.	Unidad.	MES DE MARZO DE 1884. Cantidades	Valores.	Derechos.	MES DE MARZO DE 1883. Cantidades	Valores.	Derechos.	DIFERENCIA ENTRE EL MES DE MARZO DE 1884 Y 84. Más en el mes de Marzo de 1884. Cantidades	Valores.	Derechos.	Ménos en el mes de Marzo de 1884. Cantidades	Valores.	Derechos.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Azúcar	Kilos.	10.391,952	675,476 88	22,862 33	9.661,481	627,996 26	21,252 90	730,471	47,480 62	1,609 43	.....	.....	.....
Café	—	1.282,550	359,114 ..	6,925 80	2.348,106	657,469 68	12,679 77	.....	.....	.....	1.065,556	298,355 68	5,753 97
Cueros (libre)	—	31,621	7,905 25	.....	4,346	1,086 50	.....	27,275	6,818 75	.....	93	23 ..	.....
Ganado (libre)	Cabeza	754	22,620 ..	.....	847	25,410 ..	.....	.....	.....	.....	2,790	.....	.....
Maderas	Kilos.	12.242	489 68	40 82	.....	.....	.....	12,242	489 68	40 82	.....	.....	.....
Mieles	—	4.275,787	102,618 89	2,137 89	4.961,979	119,087 50	2,480 96	.....	.....	.....	686,192	16,468 61	343 07
Tabaco	—	151,166	49,250 11	332 56	37,650	12,273 90	82 82	113,516	37,006 21	249 74	.....	.....	.....
			1217,504 81	32,299 40		1443,323 84	36,496 45		91,795 26	1,899 99		317,614 29	6,097 04

Diferencia de ménos en Marzo de 1884 en valores..... 225,819 pesos 03 centavos.
— de ménos en — en derechos..... 4,197 — 05 —

Puerto-Rico, 26 de Mayo de 1884. — El Administrador Central, *Manuel Maestre.* — Vº Bº —El Intendente general de Hacienda, *Cabezas.* [2193]

Cuerpo de Policía, Seguridad
Y ORDEN PUBLICO
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza de este Cuerpo en el mes de Junio próximo pasado, segun se demuestra por los certificados de las Autoridades locales que como comprobantes se acompañan.

MOTIVOS.	Número.
Por embriaguez	155
Por escándalo	355
Por riña	163
Por indocumentados	150
Por robo	16
Por sospechas de idem	5
Por hurto	28
Por sospechas de idem	8
Por infracciones á las Ordenanzas municipales	457
Idem al Código penal	42
Por heridas	49
Por atropello	11
Por injurias	25
Por sospechosos	5
Por blasfemos	4
Por lesiones	3
Por desacato	2
Por dementes	4
Por estafa	21
Por deshonestos	3
Por inferir golpes	22
Por poseer armas prohibidas	4
Por prófugos y desertores	2
Por desobediencia	19
Por inmorales	2
Por rapto	4
Por tirar piedras	3
Por jugar á los dados	11
Por requisitoriados	9
Por amenazas	1
Por resistencia	3
Por conduccion de caudales	1
Por secuestro de periódicos	1
Reclamados por las Autoridades	1406
Jugadores sorprendidos	81
Casas de juego sorprendidas	10
Presos conducidos por ruta	92
Pliegos conducidos por idem	31
Servicios de ruta á los barrios	131
Notificados para pago de contribuciones y prestaciones	1095
Heridos conducidos para ser curados	34
Auxilio prestados en incendios	4
Total general	4472

Puerto-Rico, 18 de Julio de 1884. — El Teniente Coronel Comandante 1.er Jefe, *Antonio Martinez y Rodriguez.* [2937]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JOSE DE ARMAS Y JIMENEZ, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva seguida por el Procurador Don José C. Schröder apoderado de Bozzo y Zar en liquidacion contra Don Jorge Nicolay, vecino y del comercio de Vieques, en cobro de pesos, se ha dispuesto en auto de este dia, la venta en pública subasta de los efectos mercantiles y establecimientos que le fueron embargados, cuyos inventarios y tasaciones constan detalladamente en la Escribanía del que refrenda y en el Juzgado municipal de Vieques, á fin de que puedan enterarse de ellos los que lo deseen; señalándose para que tengan efecto dichos remates simultáneamente en este Juzgado y el municipal antedicho, el veinte y seis del corriente para los efectos mercantiles y el doce de Agosto próximo para las fincas urbanas, de una á tres de su tarde; bien entendido que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Puerto-Rico á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Josè de Armas y Jimenez.* — El Escribano, *Lcdo. José Mª Sanjuan.* 3—3

Por el presente hago saber al público: que en la demanda ejecutiva seguida por el Procurador Don José C. Schröder, apoderado de Serra Clos & Co., contra Don Jorge Nicolay, vecino y del comercio de Vieques, en cobro de pesos, se ha dispuesto en auto de este dia la venta en pública subasta de los efectos mercantiles y establecimientos que le fueron embargados, cuyos inventarios y tasaciones constan detalladamente en la Escribanía del que refrenda y en el Juzgado municipal de Vieques, á fin de que puedan enterarse de ellos los que lo deseen; señalándose para que tengan efectos dichos remates simultáneameate en este Juzgado y el municipal antedicho, el veinte y seis del corriente para los efectos mercantiles y el doce de Agosto próximo para las fincas urbanas, de una á tres de su tarde; bien entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Puerto-Rico á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Josè de Armas y Jimenez.* — El Escribano, *Esteban Calderon.* 3—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Doña Isabel Sampayo viuda de Ordaz, vecina de esta Capital, para que en el dia treinta del corriente á la una de su tarde comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco número 69, á celebrar Junta general para tratar de la espera que aquella ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de este dia.

Dado en Puerto Rico á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Jose de Armas y Jimenez.* — El Escribano, *Esteban Calderon.* 2—1